Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Constare estar labrando ô fabricando por el termino de treinta dias y no mas, dentro de los quales le an de portear a esta poblacion y pasado y no haviendolo executado, puedan ser denunciados los dueños de dhas maderas las que a su costa seran conducidas a esta villa y se les castigara segun y como se previene por las ordenanzas de esta villa; quedando dhas lizencias por de ningun valor ni efecto =

21 C Que respecto a que tambien caiuban a la destruczion y ruina de dichos montes los maestros de carpinteria de esta villa en virtud de una lizencia antiquada con que se allan, en cuia virtud suelen encargar la rroza de maderas de todas clases para el surtimiento de sus tiendas y oficios a otros vecinos sin hasistir a ello dhos carpinteros, y que con este motibo cortan crecidas porciones, procurando extraerlas de este termino y llevarlas a vender a otras partes; y que lo mismo executan los maestros de errero por lo respectibo al carbon que necesitan para el surtimiento y abio de sus fraguas, de que se alla justificado